



ED-VCT-GIAM-00222

EDICTO No. GIAM-00222-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **867T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 108** de **enero 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA**, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ S.A.S "PROMINCARG S.A.S"** empresa titular del contrato de concesión No. 867T, por medio de los oficios de radicado número 20135000407342 y 20135000407352 del día 27 de noviembre de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega a los querellantes del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y al primer querellado, siendo esta la EMPRESA INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S., para los días **10 y 11 de febrero de 2014, iniciando el 10 de febrero a las 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

De igual forma, se cita nuevamente al querellante y al segundo de los querellados, siendo esta la **MINA NUEVA ESPERANZA** para el día **12 de febrero de 2014, iniciando a las 8:30 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, al abogado DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES y al Ingeniero de Minas NELSON JAVIER NUVAN CELY, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la Sociedad INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. y la MINA NUEVA ESPERANZA, de quienes no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que realice acompañamiento al personero municipal de GUACHETA- CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GUACHETÁ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA, Representante Legal de la Sociedad Titular del Contrato de concesión 867T quien recibirá notificación en la Calle 3 No. 4-26 Segundo Piso. Guachetá - Cundinamarca.

QUERELLADOS:

- La Sociedad **INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el lugar de la presunta perturbación, ya que manifiesta desconocer su lugar de domicilio.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



- **MINA NUEVA ESPERANZA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el lugar de la presunta perturbación, ya que manifiesta desconocer su lugar de domicilio.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00223

EDICTO No. GIAM-00223-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDO-08061** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 109** de **enero 22 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **MANUEL EDUARDO TORRES ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRENACO MINING AND SERVICES S.A.S.**, empresa titular del contrato de concesión IDO-08061, por medio del oficio de radicado número 20135000381232 del día 05 de noviembre de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega a los querellantes del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados, para los días **24, 25 y 26 de febrero de 2014, iniciando el 24 de febrero a las 02:30 P.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **CAPARRAPÍ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, al abogado DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES y al Ingeniero DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **FIDELIO RUEDA** de quien no se aportó dirección y **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de CAPARRAPÍ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, para que realice acompañamiento al personero municipal de CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CAPARRAPÍ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MANUEL EDUARDO TORRES ROBAYO, Representante Legal de la Sociedad Titular del Contrato de concesión IDO-08061 quien recibirá notificación en la Carrera 11 No. 82-01 oficina 1002. Bogotá D.C., PBX: 2568257.

QUERELLADOS:

- El señor **FIDELIO RUEDA**, en el lugar de la presunta perturbación, ya que manifiesta desconocer su lugar de domicilio.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00224

EDICTO No. GIAM-00224-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-0800179X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 107 de enero 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20145500008392 de fecha 08 de enero de 2014, el señor **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **COLOMBIAN MINING LTDA**, titular del Contrato de Concesión **ICQ-0800179X**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área de la Autorización Temporal a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **ICQ-0800179X**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **20 y 21 DE FEBRERO DE 2014, INICIANDO EL 20 DE FEBRERO A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista abogado **DANIEL PACHECO MONTES** y al contratista ingeniero **ROBERTO NIÑO RICAURTE** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** en su calidad de Representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión **ICQ-0800179X**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **GUACHETÁ - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

QUERELLANTE: señor **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión **ICQ-0800179X**, en la Calle 80 No. 14-60 Piso 6. Bogotá D.C. Tel. 6230487 - 2369698.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00225

EDICTO No. GIAM-00225-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 001** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

Que en desarrollo del Contrato de Concesión No. 3452, y atendiendo lo señalado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 se determinó la realización de cuatro (4) amparos administrativos, para lo cual se profirieron los respectivos Autos como se indica a continuación:

AUTO	FECHA PROGRAMADA	MUNICIPIO	QUERELLANTE	QUERELLADOS
VSC-080 de 19-12-2013	22 de Enero de 2014	California Santander	-Eco Oro Minerals Corp	Luis Alfonso Bautista e Hijos
VSC-081 de 19-12-2013	21 de Enero de 2014	California Santander	-Eco Oro Minerals Corp	Alfredo Gelvez Bautista
VSC-082 de 19-12-2013	20 de Enero de 2014	California Santander	-Eco Oro Minerals Corp	Leiman Orlando Bautista
VSC-083 de 19-12-2013	24 de Enero de 2014	California Santander	-Eco Oro Minerals Corp	Isidoro Garcia y Alfonso Maldonado

Que de acuerdo con la información allegada por las empresas mineras que se encuentran en el área de influencia de la Zona de Páramo de Santurbán, entre otras a través de la comunicación 20149040001822 de enero 14 de 2014, en los municipios de Vetas y California se han venido presentando alteraciones de orden público asociadas a la actividad minera que ponen en riesgo la integridad, tanto de los funcionarios de las mencionadas empresas como de los habitantes de la zona, observándose de esta manera la falta de garantías para la realización de las diligencias de Amparo Administrativo.

Que dado que el contrato de concesión No. 3452 y en consecuencia los amparos administrativos programados se ubican en el municipio de California, se considera necesario aplazar la ejecución de las diligencias de Amparo hasta tanto se cuente con las condiciones adecuadas para su realización.

Que de acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:

- Aplazar las diligencias de Amparo Administrativo ordenadas a través de los Autos VSC- 080, VSC-081, VSC-082 y VSC-083 de 2013 antes relacionados.



- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que por intermedio de la Personería Municipal de California Santander, se proceda a la notificación del contenido del presente Auto.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00226

EDICTO No. GIAM-00226-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0 095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 002** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

Que en desarrollo del Contrato de Concesión No. 095-68, y atendiendo lo señalado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 se determinó la realización de dos (2) amparos administrativos, para lo cual se profirieron los respectivos Autos como se indica a continuación:

AUTO	FECHA PROGRAMADA	MUNICIPIO	QUERELLANTE	QUERELLADOS
VSC-084 de 19-12-2013	20 de Enero de 2014	California Santander	-AUX Colombia	Ludivia Beatriz Gelvez y Oscar Esteban Gelvez
VSC-085 de 19-12-2013	21 de Enero de 2014	California Santander	-AUX Colombia	Luis Ernesto Arias Contreras

Que de acuerdo con la información allegada por las empresas mineras que se encuentran en el área de influencia de la Zona de Páramo de Santurbán, entre otras a través de la comunicación 20149040001822 de enero 14 de 2014, en los municipios de Vetas y California se han venido presentando alteraciones de orden público asociadas a la actividad minera que ponen en riesgo la integridad, tanto de los funcionarios de las mencionadas empresas como de los habitantes de la zona, observándose de esta manera la falta de garantías para la realización de las diligencias de Amparo Administrativo.

Que dado que el contrato de concesión No. 095-68, y en consecuencia los amparos administrativos programados se ubican en el municipio de California, se considera necesario aplazar la ejecución de las diligencias de Amparo hasta tanto se cuente con las condiciones adecuadas para su realización.

Que de acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:

- Aplazar las diligencias de Amparo Administrativo ordenadas a través de los Autos VSC- 084 y VSC-085 de 2013 antes relacionados.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que por intermedio de la Personería Municipal de California Santander, se proceda a la notificación del contenido del presente Auto.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00227

EDICTO No. GIAM-00227-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJ9-08191** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 106** de **enero 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través de los radicados N° 20139010033772 de fecha 14 de noviembre de 2013 y N° 20145500008372 de fecha 08 de enero del 2014, el señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **GOLIAT S.A.S**, titular del contrato de concesión **N° HJ9 - 08191**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en el municipio de **MOSQUERA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo invocando los artículos 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de solicitar la suspensión de manera inmediata de la perturbadón que realizan los señores **JORGE BARAJAS, LUIS ARTURO BARAJAS, WILLIAM LEÓN** y demás personas naturales o jurídicas que se encuentren explotando dentro área otorgada por Ingeominas al contrato de concesión **N° HJ9-08191**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **N° HJ9 - 08191**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados y demás personas indeterminadas, para el día **14 DE FEBRERO DE 2014, a partir de las 8:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MOSQUERA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** e ingeniero **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **JORGE BARAJAS, LUIS ARTURO BARAJAS, WILLIAM LEÓN** de quienes se aportó la siguiente dirección; Vereda los Puentes, Municipio de MOSQUERA - CUNDINAMARCA y contra demás personas indeterminadas, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **N° HJ9 - 08191**, para que realice acompañamiento al personero municipal de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR representante legal de la sociedad **GOLIAT S.A.S**, titular del contrato de concesión **N° HJ9 - 08191**, quien recibe notificación en la Calle 80 N° 14 - 60, Piso 6, Tels. 6230487 - 2369698, Fax: 6348856, Bogotá D.C., Email: mineriadecolombia@gmail.com

QUERELLADOS: Señores **JORGE BARAJAS, LUIS ARTURO BARAJAS y WILLIAM LEÓN** de quienes reciben notificaciones en la Vereda los Puentes, Municipio de MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00228

EDICTO No. GIAM-00228-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **2260** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 105** de **enero 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000408602 de fecha 28 de noviembre del 2013, el señor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ** apoderado del señor **MARCOS ALDANA CASAS** titular del contrato de concesión **N° 2260**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en los municipios de **SUTATAUSA Y CUCUNUBÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y subsiguientes del Código de Minas, en virtud de la ocupación, perturbación y explotación ilegal de carbón por parte de la sociedad denominada MINMINER, sobre el área correspondiente a la referida Licencia de Explotación de Carbón N° 2260.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión N° **2260**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **6 y 7 DE FEBRERO DE 2014, INICIANDO EL 6 DE FEBRERO A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS y al funcionario ingeniero NELSON JAVIER NU VAN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO**,



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la sociedad MINMINER, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 2260, para que realice acompañamiento al personero municipal de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ apoderado del señor **MARCOS ALDANA CASAS** titular del contrato de concesión **N° 2260**, quien recibe notificación en la Calle 97 N° 23 - 60, Oficina 601 - Torre Proksol de la Ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLADO: la sociedad **MINMINER**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00229

EDICTO No. GIAM-00229-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJQ-09211** se ha proferido **Resolución No. 005338** de **diciembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJQ-09211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **H MINES INVERSIONES MINERALES S A S**, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00230

EDICTO No. GIAM-00230-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DLN-08451X** se ha proferido **Resolución No. 005215** de **diciembre 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión **DLN-08451X** contenida en la Resolución No. **001316 de fecha 21 de marzo de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la señora **MONICA MARIA URIBE PEREZ** a través de su Apoderada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00231

EDICTO No. GIAM-00231-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **621-17** se ha proferido **Resolución No. 005218** de **diciembre 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión 621-17 contenida en la Resolución No. 002714 **de fecha 06 de mayo de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la señora **MONICA MARIA URIBE PEREZ** a través de su Apoderada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00232

EDICTO No. GIAM-00232-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KHL-14161** se ha proferido **Resolución No. 005381** de **diciembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFRIMAR la Resolución **No 001224 del 15 de marzo de 2013**, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva a la propuesta de contrato de concesión N° KHL-14161* de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor **LUIS ENRIQUE LOZANO MOLANO**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo CUARTO de la Resolución No 001224 del 15 de marzo de 2013.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co